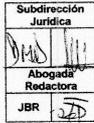


135783



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON JOSÉ OCTAVIO MARÍN BAEZ Y
DON GERARDO OMAR MARIN MARIN.**

R. EX. N°: **158**

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Octavio Marín Baez y don Gerardo Omar Marín Marín; Contrato de reemplazo de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito ante la Notario Público de Hualaihue, doña Sandra Cárcamo Velasquez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "YASMIN II", RPA N° 963429, matrícula N° 144, de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén; el informe técnico N° 1981, de fecha 11 de enero 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 3 de diciembre de 2018, don José Octavio Marín Baez, Cédula de Identidad N° 8.270.323-3 como reemplazado y don Gerardo Omar Marín Marín, Cédula de identidad N° 15.767.850-7, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963429, correspondiente a la embarcación "YASMIN II", matrícula N° 144, de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 900600, en las categorías Pescador Artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 9 de abril de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante es hijo del reemplazado, conforme lo acreditado mediante certificado de nacimiento acompañados a la solicitud principal, folio número 56203514, de fecha 8 de octubre de 2018, por lo cual da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso décimo primero del artículo 50 B, referente a que el requisito de habitualidad no será exigible en los casos en que el reemplazante sea descendiente del reemplazado.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1457028, de fecha 24 de octubre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Rio Negro Hornopirén, consta que la embarcación menor denominada "YASMIN II", matrícula N° 144, de la Capitanía de Puerto de Rio Negro Hornopirén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1457027, de la misma Autoridad Marítima, e igual fecha, el cual señala que la embarcación "YASMIN II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 12 de mayo de 2019 y, copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1457269, de fecha 26 de noviembre de 2018, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Rio Negro Hornopirén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo presentada con fecha 3 de diciembre de 2018, por don José Octavio Marin Baez, Cédula de Identidad N° 8.270.323-3 como reemplazado y don Gerardo Omar Marin Marin, Cédula de identidad N° 15.767.850-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 963429, correspondiente a la embarcación "YASMIN II", matrícula N° 144, de la Capitanía de Puerto de Rio Negro Hornopirén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio

